EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

251-2026-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio Balcón de Bellavista 2

ORDENANZA MUNICIPAL:

005-2026 Cantón Alausí: Que establece el régimen administrativo sancionador..... 31

Año II - Nº 1655 - 46 páginas
Quito, viernes 18 de septiembre de 2026

ORDENANZA No. 251-2026-AHHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que el Artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que el Artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…)";

Que el Artículo 266 de la Constitución establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.";

Que la letra c) del Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "(…) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;(…)";

Que la letra a) del Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: "(…) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;(…)";

Que el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que el Artículo 417 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que constituyen bienes de uso público las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

Que en el segundo párrafo del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, se establece que:"(…) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (…)";

Que el Artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (…)";

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente

Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.";

Que el número 1 del Artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que el número 1 del Artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que los artículos 2531.1 y 2531.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, disponen el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del Régimen Administrativo del Suelo en el Diestrito Metropolitano de Quito;

Que el Artículo 2531.11 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: **"Proceso de habilitación del Suelo. –** Consiste en la aprobación del fraccionamiento; la generación de lotes individuales; la contribución de área verde; y la trama vial de conformidad con la realidad del asentamiento humano. De ser el caso, la habilitación incluirá el cambio de zonificación, el uso y ocupación del suelo

.

En los casos que el nivel de fraccionamiento del asentamiento no permita cumplir con el lote mínimo del aprovechamiento urbanístico, se podrá aprobar los lotes con áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas y deberá observar las afectaciones al predio.";

Que el Artículo 2531.12. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: "(…) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente, con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)";

Que el Artículo 2531.14. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "(…) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.";

Que el Artículo 2531.15, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "(...) El Concejo Metropolitano aprobará la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado, en la misma Ordenanza de regularización (...)";

Que el Artículo 2531.20. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "(…) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada."

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (…)";

Que el Artículo 3906, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece la enajenación directa y beneficiario del remate. - La adjudicación de una faja de terreno solamente se podrá hacer en favor de uno o varios de los propietarios colindantes a la misma. La inobservancia de esta norma determinará la nulidad de la adjudicación;

Que la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final, reformada mediante Disposición Reformatoria vigésima tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, dispone: "DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I "Del Régimen Administrativo del Suelo", Libro IV.1 "Del Uso del Suelo", Libro IV "Eje Territorial", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y

ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la sanción de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente";

Que la Ordenanza Metropolitana No. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: "(…) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.";

Que el Artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial "Regula tu Barrio" es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilitar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la Ciudad;

Que mediante Resolución Nro. C128-2021 el Concejo Metropolitano de Quito aprobó el listado de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por parte dela Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Unidad Especial "Regula tu Barrio", para que formen parte del Plan General de Regularización del año 2022;

Que mediante Oficio No. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, suscrito por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: "De acuerdo con las **"Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008"**, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.

En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.";

Que mediante Mesa Institucional, reunida el 31 de agosto de 2022, integrada por el delegado de la Administradora Zonal Calderón; la Subprocuradora Zonal de la Administración Zonal Calderón; la delegada de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de Suelo de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda; la delegada de la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda; el delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos; abogado Darwin Patricio Aguilar Cabezas, Coordinador de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" - Calderón y Eugenio Espejo; ingeniera Verónica Paulina Vela Oñate, Responsable Socio-Organizativo de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" - Calderón y Eugenio Espejo; abogada Lucía Jurado Orna, Responsable Legal de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" - Calderón y Eugenio Espejo; arquitecta Nancy Gabriela Armas Portilla, Responsable Técnica de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" - Calderón y Eugenio Espejo, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico (SOLT) Nro. 002-UERB-AZCA-SOLT-2022, de 31 de agosto de 2022, habilitante de la Ordenanza que aprueba el proceso integral de regularización del Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", ubicado en la parroquia Calderón, a favor de sus copropietarios;

Que mediante Informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, emite el Informe Técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente:

"(…) Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el Artículo 1291 del Código Municipal, que se refiere únicamente a "… nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal…", en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Artículo 466.1 del Cootad";

Que mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0223-R, de 09 de septiembre de 2022, inscrita en el Registro de la propiedad el 06 de octubre de 2022, se rectifica las áreas del predio en el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y

consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del barrio "Balcón de Bellavista";

Que mediante Oficio No. EPMMOP-GOM-2024-1280-O, de 15 de noviembre de 2024, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el plano digital en formato (*.pdf), que corresponde a la designación de nomenclatura vial actualizado del asentamiento humano denominado Comité Pro Mejoras del barrio "Balcón de Bellavista";

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSCGR-DMGR-2024-0102-OF, de 08 de noviembre de 2024, la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, expone: "(…) me permito indicar que una vez que se ha revisado la documentación correspondiente, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos **se ratifica** en lo indicado en el documento No. GGADDMQ-SGSG-DMGR-2022-1010-OF e informe de riesgos No. I-0014-EAH-AT-DMGR-2022, que indica:

"6.1 Nivel de riesgo para la regularización de tierra:
Movimientos en masa: el AHHYC "Balcón de Bellavista" presenta frente a deslizamientos un Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes";

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZC-2025-5809-O, de 21 de noviembre de 2025, la Administración Zonal Calderón a través de la Unidad de Gestión Urbana, remite el Informe de Replanteo Vial Nro. AZC-DZHOP-UGU-IRV-2025-241, del predio 767745;

Que mediante Alcance Técnico Nro. A-003-UERB-AZCA-2026, de 19 de marzo de 2026, suscrito por la Coordinadora de Gestión de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", ubicada en la Administración Zonal Calderón, se realiza un alcance al Informe SOLT Nro. 002-UERB-AZCA-SOLT-2022 de 31 de agosto de 2022;

Que mediante Informe de Comisión No. IC-O-COT-2026-014, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 08 de junio de 2026, emitió informe para Primer Debate, para conocimiento del Proyecto de Ordenanza ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "BALCÓN DE BELLAVISTA"

Artículo 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por Objeto declarar al asentamiento humano de interés social; y, reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio número 767745, sus vías y mantener el aprovechamiento urbanístico, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", ubicado en la parroquia Calderón, del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. - El plano y documentos presentados para la aprobación del presente Acto Normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", ubicado en la parroquia Calderón.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", ubicado en la parroquia Calderón, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidos en el Plano y en este instrumento; por tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita el aprovechamiento urbanístico.

Artículo 3.- Especificaciones técnicas. –

N.º de Predio:	767745		
Clave Catastral:	1411901023		
Área útil de Lotes	5.276,69	m^2.	63.88 %
Área de quebrada rellena municipal:	1.708,86	m^2.	20.69 %
Área de vías:	1.274,10	m^2.	15.43 %
Área Total:	8.259,65	m^2.	100,00 %

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 18, signados del uno (1) al dieciocho (18), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forma parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 767745, es la que consta en la Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0223-R, de 09 de septiembre de 2022, inscrita en el Registro de la Propiedad el 06 de octubre de 2022.

El área de vías, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad), en su Artículo 424, mediante la aprobación de la presente Ordenanza es entregada al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de forma gratuita.

Artículo 4.- Aprovechamiento Urbanístico. – El aprovechamiento urbanístico del predio 767745 es:

Código de Edificabilidad:	D12(D302-70)
Lote mínimo:	300 m²
Forma de Ocupación del Suelo	(D) Sobre línea de fábrica
Uso suelo específico:	(RUB-2) Residencial Urbano de Baja Densidad tipo 2
Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano

Los lotes fraccionados mantendrán su aprovechamiento urbanístico en D12 (D302-70), forma de ocupación: (D) Sobre línea de fábrica, lote mínimo: 300 m2, número de pisos: 2 pisos. COS planta baja: 70.00 %, COS total: 140 %, Uso suelo específico: (RUB-2) Residencial Urbano de Baja Densidad tipo 2.

Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano.

Artículo 5.- Lotes por excepción. - Por tratarse de un asentamiento de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la edificabilidad básica vigente, los lotes: 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15.

Artículo 6.- Exoneración del área verde. - A los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón, conforme con la Normativa vigente se les exonera el quince por ciento (15 %) como contribución del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social.

Artículo 7.- Áreas de quebrada rellenas Municipales. – Dentro del proceso de regularización, en el predio donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", se identificaron las siguientes áreas de quebrada rellena municipales:

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 1					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 1	**Norte:**	Lote 1	--	11,70 m	63,55
	Sur:	Calle E7J El Cóndor; y Lote 1.	8,69 m y 2,95m.	LT =11,64m	
	Este:	Calle N3	--	6,00 m	
	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 3	--	4,49 m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 2					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA	**Norte:**	Calle E7L; y Calle E7L	6,06m; y LD= 2,17m.	LD=8,23 m	3,71

MUNICIPAL 2					
	Sur:	Lote 2	--	7,89 m	
	Este:	Intersección entre Lote 2 y Calle E7L	--	0,00 m	
	Oeste:	Intersección entre Lote 2 y Calle E7L	--	0,00 m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 3					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 3	**Norte:**	Lote 2	--	LT=8,81m	28,27
	Sur:	Calle E7J El Cóndor	--	8,51m	
	Este:	Área de quebrada rellena municipal 1	--	4,49m	
	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 4	--	2,18m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 4					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 4	**Norte:**	Lote 3	--	LT=21,48 m	17,10
	Sur:	Calle E7 J El Cóndor	--	21,34m	

	Este:	Área de quebrada rellena municipal 3	--	2,18m	
	Oeste:	Lote 4	--	0,03m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 5					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 5	**Norte:**	Lote 5 Propiedad particular Lote 5	LT=24,00m 8,07m LT= 14,68m	46,75 m	413,76
	Sur:	Calle E7L Lote 5	LT=28,54m LT=17,80m	46,34 m	
	Este:	Área de quebrada rellena municipal 6 Lote 5 Área de quebrada rellena municipal 7	8,25m 2,18m 1,47m	11,90 m	
	Oeste:	Propiedad particular	--	11,61m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 6					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 6	**Norte:**	Propiedad particular	--	20,00m	149,01
	Sur:	Lote 6	--	LT=20,25 m	
	Este:	Área de quebrada rellena municipal 8	--	7,95m	
	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 5	--	8,25m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 7					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 7	**Norte:**	Lote 6	--	11,66m	7,51
	Sur:	Calle E7L	--	11,57m	
	Este:	Intersección entre Calle E7L y Lote 6	--	0,00m	
	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 5	--	1,47m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 8					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 8	**Norte:**	Propiedad particular	--	11,07m	87,73
	Sur:	Lote 7	--	11,00m	
	Este:	Área de quebrada rellena municipal 9	--	7,95m	
	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 6	--	7,95m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 9					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 9	**Norte:**	Propiedad particular	--	7,68m	61,07
	Sur:	Lote 8	--	7,64m	
	Este:	Área de quebrada rellena municipal 10	--	8,03m	
	Oeste:	7,95 m Área de quebrada rellena municipal 8	--	7,95m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 10					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 10	**Norte:**	Propiedad particular	--	9,12m	74,08
	Sur:	Lote 9	--	9,20m	
	Este:	Área de quebrada rellena municipal 11	--	7,99m	
	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 9	--	8,03m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 11					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 11	**Norte:**	Propiedad particular	--	10,11m	78,82
	Sur:	Lote 10	--	10,12m	
	Este:	Área de quebrada rellena municipal 12	--	7,58m	
	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 10	--	7,99m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 12					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 12	**Norte:**	Propiedad particular	--	20,64m	144,17
	Sur:	Lote 11	--	LT=20,85 m	
	Este:	Propiedad particular	--	6,68m	
	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 11	--	7,58m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 13					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 13	**Norte:**	Lote 12	--	LT= 10,29 m	43,74
	Sur:	Lote 12	--	LT=10,29 m	
	Este:	Propiedad particular	--	4,29 m	
	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 14	--	4,70 m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 14					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
	Norte:	Lote 13	--	10,47 m	51,87

ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 14	**Sur:**	Lote 13	--	LT= 10,31m	
	Este:	Área de quebrada rellena municipal 13	--	4,70m	
	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 16	--	6,04m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 15					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 15	**Norte:**	Área de quebrada rellena municipal 23	--	6,56m	15,10
	Sur:	Lote 13	--	LT=7,98 m	
	Este:	Intersección entre Lote 13 y Área de quebrada rellena municipal 23	--	0,00m	
	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 16	--	4,49m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 16					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 16	**Norte:**	Lote 14; Área de quebrada rellena municipal 21; y Lote 14.	11,16; 1,24m; y LT= 3,99m.	16,39m	120,11
	Sur:	Lote 14; y Lote 14	10,47m; y 6,15m	16,62m	
	Este:	Área de quebrada rellena municipal 14; Lote 14; y Área de quebrada rellena municipal 15	6,04m; 1,56m; y 4,49m.	12,09m	
	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 17	--	9,21 m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 17					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
	Norte:	Lote 15	--	LT=11,67m	73,64

ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 17	**Sur:**	Lote 15	--	LT=10,57m	
	Este:	Área de quebrada rellena municipal 16	--	9,21m	
	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 18	--	5,84m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 18					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 18	**Norte:**	Lote 16	--	LT=10,76m	57,40
	Sur:	Lote 16	--	LT=10,63m	
	Este:	Área de quebrada rellena municipal 17	--	5,84m	
	Oeste:	Calle N3	--	LT=5,21m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 19					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 19	**Norte:**	Calle E7L	--	9,96m	26,28
	Sur:	Lote 16	--	10,00m	
	Este:	Área de quebrada rellena municipal 20	--	3,02m	

	Oeste:	Calle N3	--	2,25m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 20					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 20	**Norte:**	Calle E7L	--	20,74m	64,77
	Sur:	Lote 17	--	LT= 20,74m	
	Este:	Área de quebrada rellena municipal 22	--	3,08m	
	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 19	--	3,02m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 21					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 21	**Norte:**	Lote 17	--	1,45m	0,47
	Sur:	Área de quebrada rellena municipal 16	--	1,24m	
	Este:	Área de quebrada rellena municipal 23	--	0,76m	
	Oeste:	Intersección entre Lote 17, Lote 14 y Área de quebrada	--	0,00m	

		rellena municipal 16			

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 22					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 22	**Norte:**	Calle E7 L	--	19,72m	39,35
	Sur:	Lote 18	--	LT= 19,94m	
	Este:	Propiedad particular	--	0,58m	
	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 20	--	3,08m	

CUADRO DE ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 23					
		LINDERO	**EN PARTE**	**TOTAL**	**SUPERFICIE (m2)**
ÁREA DE QUEBRADA RELLENA MUNICIPAL 23	**Norte:**	21,62 m Lote 18	--	LT= 21,62m	87,35
	Sur:	Área de quebrada rellena municipal 15; Lote 18	6,56m; LT=16,46 m	23,02m	
	Este:	Lote 18	--	1,99m	

	Oeste:	Área de quebrada rellena municipal 21	--	0,76m	

Conforme con el Artículo 417 del Cootad se establece que estas áreas constituyen bienes de uso público y seguirán el proceso de enajenación directa de acuerdo con la Normativa Municipal y Nacional vigente.

.

Artículo 8.- Calificación de Riesgos. - El Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe Técnico I-0014-EAH-AT-DMGR-2022 de 26 de julio de 2022, remitido mediante Oficio GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-1010-OF, de 26 de julio de 2022 y ratificado mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSCGR-DMGR-2024-0102-OF de 08 de noviembre de 2024, referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando:

"6.1 Nivel de riesgo para la regularización de tierra:
Movimientos en masa: el AHHYC "Balcón de Bellavista" presenta frente a deslizamientos un Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes".

La aprobación del Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón, se realiza en exclusiva consideración en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la seguridad de las personas, Informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

Artículo 9- De las Vías. -El Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón, contempla un sistema vial de uso público, debido a que este es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de dieciséis (16) años de existencia, con ochenta y ocho punto ochenta y nueve por ciento (88,89 %) de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras civiles y de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regularizan las vías con los siguientes anchos:

Calle N3	8,07m – 8,32m (variable)
Calle E7L	8,16m – 8,75m (variable)

Artículo 10.- De las obras civiles y de infraestructura. – Las obras civiles y de infraestructura por ejecutarse en el Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzada:	100 %
Aceras:	100 %
Bordillos:	100 %
Agua Potable:	60 %
Alcantarillado:	60 %
Energía Eléctrica:	60 %

Artículo 11.- Del plazo de ejecución de las obras. - La ejecución de las obras civiles y de infraestructura podrá ser realizadas, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para el cumplimiento de las obras de infraestructura (Agua Potable, Alcantarillado, Energía Eléctrica) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón, por medio de sus copropietarios deberán efectuar la debida notificación de la inscripción de la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito a las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, quienes a su vez realizarán la planificación de los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de estos servicios en el plazo de tres (3) años a partir de dicha notificación, de conformidad con el cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble regularizado.

Para la ejecución de las obras civiles (Calzadas, Aceras y Bordillos) en el Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón, el plazo será de cinco (5) años, de conformidad con el cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble regularizado, plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de terminación de las

obras de infraestructura por parte de las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, a la Administración Zonal.

El valor por contribución especial por mejoras se aplicará conforme con la modalidad ejecutada.

Artículo 12.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Calderón realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del Departamento de Fiscalización como del Departamento de Obras Públicas, cada semestre.

Artículo 13. – De la afectación de predios. - La Dirección Metropolitana de Catastro procederá con la afectación del/los predio/s del/los macrolote/s una vez que la Ordenanza se encuentre sancionada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que la situación legal del Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón, no cambie en el proceso de Post Ordenanza; la Dirección Metropolitana de Catastro levantará esta afectación con la generación de los predios individuales solicitados por la Unidad Especial "Regula tu Barrio".

Artículo 14.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les corresponda, conforme con el cronograma valorado, de acuerdo con la Ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1 %) del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

El plazo establecido para la ejecución de obras de responsabilidad del asentamiento humano de hecho y consolidado solo empezará a correr una vez concluidas las obras de infraestructura que son responsabilidad de las entidades públicas competentes, y que estas notifiquen a la Administración Zonal correspondiente, la que a su vez notificará a los titulares de los predios individualizados. El plazo podrá ampliarse por una sola vez por el mismo tiempo otorgado en la ordenanza de aprobación, a petición de parte, siempre y cuando se encuentre en el plazo vigente de ejecución de obras.

Artículo 15.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante el Notario Público la misma que será entregada a la Unidad Especial "Regula tu Barrio" para realizar la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente Ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constituye título de dominio a favor del Municipio de las siguientes áreas de quebrada rellena municipales; las cuales son transferidas a título gratuito, de acuerdo con la Normativa legal vigente.

Artículo 16.- De la partición y adjudicación. - De conformidad con lo establecido en el Artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se faculta al señor Alcalde para que, mediante Resolución Administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha Resolución de partición, sin ninguna otra solemnidad, se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma, que, sin otra solemnidad, constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produzcan controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente, en juicio ordinario.

Artículo 17.- Solicitudes de ampliación de plazo. -Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio, debidamente motivado.

La Administración Zonal Calderón, notificará a los copropietarios del asentamiento seis (6) meses antes de la conclusión del plazo establecido.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todos los informes que como anexos se adjuntan al Proyecto de Regularización, son documentos integrantes de esta Ordenanza**.**

Segunda. - De acuerdo con el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos Nro. I-0014-EAH-AT-DMGR-2022 de 26 de julio de 2022, remitido mediante Oficio GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-1010-OF, de 26 de julio de 2022 y ratificado mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSCGR-DMGR-2024-0102-OF de 08 de noviembre de 2024, el Asentamiento humano deberá cumplir las siguientes disposiciones:

- Los propietarios de los lotes del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón no deben realizar excavaciones en el terreno (desbanques o movimientos de tierra) hasta que culmine el proceso de regularización y se establezca su normativa de edificabilidad específica.

- Los propietarios de los lotes del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón mediante gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión deben realizar las obras públicas tales como alcantarillado, bordillos y adoquinado como medida de mitigación para los procesos de erosión superficial.

- Los propietarios de los lotes del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón, no deben construir más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumentar pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del Asentamiento, culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente que es la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT).

La Unidad Especial "Regula tu Barrio" debe comunicar a la comunidad del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón, lo descrito en el Informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a la Administración Zonal Calderón y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

Cuarta. - Los copropietarios del Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón, una vez inscrita la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, solicitarán en debida forma a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación procedan a realizar los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de agua potable, alcantarillado, hidrantes y energía eléctrica.

Quinta. - La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), una vez culminen con la ejecución de las obras de infraestructura en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón, notificarán a los copropietarios del Asentamiento humano y a la Administración Zonal Calderón con el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura que son de su competencia.

Sexta. - La Administración Zonal Calderón, una vez que tenga el acta de entrega - recepción definitiva de las obras de infraestructura por parte de las empresas públicas dotadoras del servicio básicos, informará, en debida y legal forma, del inicio del plazo de ejecución de obras civiles a los copropietarios del Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles iniciará el trámite de enajenación directa de las áreas de quebrada rellena 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 a los propietarios de los lotes colindantes 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón de Bellavista", parroquia Calderón, previa solicitud de los beneficiarios que una vez que obtengan su título de

propiedad individual, esté inscrito en el Registro de la Propiedad y cumpla con todos los requisitos.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.09.02 10:46:04 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la continuación de la sesión: No. 209 ordinaria de 7 de julio de 2026 (primer debate); y, No. 220 ordinaria de 1 de septiembre de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.09.02 10:46:26 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de septiembre de 2026.

EJECÚTESE:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL MUNOZ LOPEZ

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de septiembre de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de septiembre de 2026.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.09.02 10:49:15 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

ORDENANZA No. 005-2026

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cantón Alausí, de la Provincia de Chimborazo, cuenta con algunas ordenanzas vigentes para su aplicación.

Es menester, aparte de contar con el Código Orgánico Administrativo, legislar una norma que establezca con claridad y objetividad, el procedimiento sancionador para poder aplicar las ordenanzas municipales del Cantón en sus distintas áreas y materias.

Es necesario establecer el procedimiento administrativo sancionatorio, a fin de que las actuaciones municipales se contextualicen dentro del Debido Proceso, para evitar que los funcionarios públicos sean Juez y parte en sus actos administrativos, y evitar de esta forma, contradicciones en los efectos al aplicar la norma.

Es de fundamental importancia la simplificación de los trámites que realiza la ciudadanía en las Instancias públicas administrativas municipales, con la finalidad de generar productos eficientes.

Es fundamental, garantizar la seguridad jurídica como reza la Constitución de la República, para la buena aplicación de las normas en todas sus etapas y grados de los procedimientos.

El Cantón Alausí, requiere contar con un instrumento sancionatorio, en aras a establecer el orden y la paz social, para buscar un desarrollo más sostenido y una relación armónica de convivencia pacífica entre la Administración municipal y sus Administrados.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del Art. 3 de la Constitución de la República, determina "*que es deber primordial del Estado, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país;*

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del "*reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay;*

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República establece que "*toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en*

ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley";

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República dispone que "*en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso";*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República establece "*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República*, dispone que "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos";*

Que, en el Art. 169 de la Constitución de la República, establece que "*el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal";*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República manda que "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;"*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República dispone "*que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República, establece que "*el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".*

Que el Art. 240 de la Constitución de la República, manifiesta "*que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".*

Que, el inciso segundo del numeral 14 del artículo 264, la Constitución de la República reconoce "*que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y Territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales"*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, al determinar las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en su numeral 1 señala: "*Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.", en su numeral 2 cita: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.", en su numeral 8, señala "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";*

Que, el artículo. 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado.", señalando en su numeral 3: "Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento*.";

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina que: *" (…..) Naturaleza Jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (…..)".*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece que "*el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones"*

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo establece que "*para el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable será notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario";*

Que, el Art. 299 del Código Orgánico Ambiental, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y sus competencias,

Que el Art. 1 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, reza: *" Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades*

que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad."

Que, los Arts. 13, 14 y 15 de la Ley de Patrimonio Cultural, contemplan que las municipalidades se encargarán de la vigilancia al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, y cualquier contravención a sus normas, acarrearán las sanciones del caso,

Que, el Art. 237 de la Ley Orgánica de Salud, determina las infracciones y sanciones, "*en materia de salud,"*

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las competencias se otorgan a los Gads, por tanto, también lo concerniente a las infracciones y sanciones, en el ámbito de sus competencias acorde a las ordenanzas vigentes,

Que, el Art. 46 de La Ordenanza sustitutiva de regulación para la administración., funcionamiento, y ocupación del mercado municipal del Cantón Alausí, contempla las "*Prohibiciones*", en las cuales podrían incurrir los comerciantes y ciudadanos.

Que, los Arts. 8 y 13 de La Ordenanza sustitutiva a la ordenanza para la tenencia, control y protección de la fauna urbana en el Cantón Alausí, contempla las "*Prohibiciones, a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía". Y, desde los Arts. 45 ibidem se establecen las Infracciones Leves, Graves y Muy Graves, con sus respectivas especificaciones.*

Que, el Art. 31 de la Ordenanza que regula y controla el funciona miento del sistema municipal tarifado de estacionamiento del Cantón Alausí "SIMTEA", prescribe las "*Sanciones al Usuario*", y las multas correspondientes.

Que, desde los Arts. 39 al 42 de la Ordenanza de protección del centro histórico de la ciudad de Alausí contempla las Sanciones correspondientes, que se aplicarán de ser del caso, cuando un administrado o ciudadano, cometa alguna infracción establecida en la norma.

Que, desde el Art. 32 de la Ordenanza que regula al comercio informal urbano de la ciudad de Alausí, en el Capítulo V, trata de "*Las Infracciones y Sanciones*", y habla del "*Procedimiento Sancionador*",-

Que, el Art. 32 de la *Ordenanza de regulación para la administración y control del cementerio municipal del Cantón Alausí, establece "las contravenciones",*

Que, los Arts. 90, 91 y 92 de la Ordenanza Municipal que Regula la Utilización, Aprovechamiento, Administración, Operación, Mantenimiento, Conservación y Servicio de la Infraestructura Ferroviaria del Tramo Ferroviario Alausí-Sibambe (Pistishi), contemplan las Infracciones y sus correspondientes sanciones.

Que, los Arts. 802 al 827 de la Ordenanza que contiene la actualización del plan de uso y gestión del suelo, regulación de los procesos administrativos de habilitación de la edificación, control del suelo; de las normas de arquitectura y construcción; gestión

de riesgos, manejo y gestión del uso público y régimen sancionatorio, PUGS; en su Capítulo 1 contempla lo referente a "*ORDENAMIENTO TERRITORIAL, INFRACCIONES Y SANCIONES".*

El ejercicio de la potestad sancionadora por parte del GAD Municipal de Alausí requiere de un marco normativo que garantice la seguridad jurídica y el debido proceso con base en el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. La presente ordenanza busca modernizar la gestión pública local, integrando principios de transparencia y justicia restaurativa, asegurando que el control municipal sea eficiente y respetuoso de los derechos de los administrados.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

TÍTULO I
CAPÍTULO I:
OBJETO Y AMBITO

Artículo. 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa del GAD Municipal del Cantón Alausí, garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica.

Articulo 2.- Glosario de Términos:

 Administrado (o Presunto Infractor): Persona natural o jurídica a quien se le imputa la comisión de una infracción tipificada en la ordenanza, estando sujeta al procedimiento y garantizando su **debido proceso**.
 Acto de Inicio (o Auto de Inicio): Documento formal, emitido por la autoridad competente, con el que arranca el proceso sancionador. Detalla los hechos, la calificación jurídica de la infracción y las posibles sanciones.
 Autoridad Instructora (o Sustanciadora): Órgano administrativo encargado de recopilar pruebas, investigar, sustanciar el expediente y elaborar el informe previo sin tener la facultad de imponer la sanción final.
 Autoridad Resolutoria: Órgano competente encargado de analizar el expediente, evaluar los argumentos de defensa y emitir la resolución final, ya sea imponiendo la sanción o archivando la causa.
 Debido Proceso: Garantía constitucional (Art. 76 de la Constitución) que asegura al administrado el derecho a la defensa, a ser notificado, a presentar pruebas y a no ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
 Infracción: Acción u omisión tipificada en la ordenanza municipal que viola una normativa local y conlleva una sanción. Se clasifican en leves, graves o muy graves.
 Medida Cautelar: Disposición preventiva y temporal (ej. **clausura provisional**, retención de bienes, suspensión de actividad) dictada por la administración para evitar

Que se continúe cometiendo la infracción o para proteger el interés público mientras dura el proceso.
 Medida Correctiva: Disposición orientada a que el administrado subsane, repare o restituya la situación al estado anterior a la infracción (ej. limpieza del espacio público, demolición de una obra no autorizada).
 Multa: Sanción económica de carácter administrativo calculada en base a los Salarios Básicos Unificados (SBU) vigentes, cuyo monto depende de la gravedad de la falta.
 Potestad Sancionadora: Facultad legal que tiene el Municipio para investigar y sancionar las conductas de los administrados que infrinjan sus ordenanzas y normativas locales.
 Recurso de Apelación: Impugnación formal que el administrado puede presentar ante la máxima autoridad administrativa o instancia judicial (dependiendo de la ordenanza) si no está conforme con la **resolución sancionatoria**.
 Resolución Sancionatoria: Acto administrativo definitivo emitido por la autoridad resolutoria que pone fin al procedimiento sancionador, determinando si existe o no responsabilidad del infractor e imponiendo las sanciones correspondientes.
 Sanción: Consecuencia jurídica (multa, clausura de establecimiento, revocación de permisos, etc.) impuesta por la autoridad como resultado de haber comprobado la violación a una norma municipal.

Artículo. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que incurran en infracciones administrativas dentro de la jurisdicción del cantón Alausí.

Artículo. 4.- Instancia administrativa sancionadora. La Comisaría Municipal (o la unidad que haga sus veces según la estructura orgánica) será la instancia competente para ejercer la potestad sancionadora. Se garantiza la separación entre la función de instrucción y la de resolución.

Artículo 5.- Principios: Al aplicar el régimen sancionatorio se atenderá a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, debido proceso, oportunidad, presunción de inocencia, favorabilidad, verdad material, motivación, contradicción e igualdad, y demás principios generales contemplados en la normativa legal vigente.

Art. 6.- Gradación de las Sanciones.- La gradación de las sanciones constituye el mecanismo mediante el cual se determina la proporcionalidad de la sanción administrativa, considerando la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso.

Para asegurar una correcta aplicación de la justicia administrativa, y el cumplimiento de la ley, la escala y el peso de las sanciones se estructuran mediante algunos elementos.

Art. 7.- Categorización de las Infracciones.- La Ordenanza establece un catálogo de conductas prohibidas y las divide en niveles:

7.1.- Leves,
7.2.- Graves,
7.3.- Muy Graves

Estos niveles de infracciones, es necesario correlacionar, con lo establecido en las ordenanzas municipales vigentes que contienen la categorización de infracciones de acuerdo a la materia que regulan, en lo referente a las infracciones Leves, Graves y muy Graves.

Art. 8.- Nexo Causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca en presunciones.

TÍTULO II
CAPITULO I
ACTUACIONES PREVIAS

Artículo 9.- Actuaciones Previas.- Se podrá promover que los procedimientos administrativos sancionadores estén precedidos de una actuación previa, de oficio o a petición de parte, realizada por la dependencia Municipal competente de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 10.- Instancias competentes para las actuaciones previas.- Los competentes para realizar las actuaciones previas, serán los funcionarios y servidores técnicos de las diferentes dependencias de conformidad a la legislación vigente, quienes dispondrán el archivo de las actuaciones previas, si se subsana lo que motivó el informe preliminar, con la documentación que justifique y la debida motivación.

Artículo 11.- Competencia.- Serán competentes para emitir las actuaciones previas las diferentes dependencias municipales, de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 12.- Procedencia.- En el procedimiento administrativo sancionador destinado a determinar responsabilidades a los presuntos infractores, la actuación previa se orientará a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar el inicio del procedimiento sancionador, la identificación de la o las personas responsables y las circunstancias relevantes que concurran.

Artículo 13.- Trámite.- Cuando exista la certeza del cometimiento de una infracción la dependencia competente emitirá un informe técnico preliminar que se pondrá en conocimiento del presunto infractor(a) utilizando los medios previstos en la ley, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días término, posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada.

Comparezca o no la persona infractora, el criterio que hubiere presentado será incorporado íntegramente al informe técnico final, con el que se concluye la actuación previa y se pondrá en conocimiento de la Unidad Administrativa Sancionadora para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 14.- Medidas provisionales.- Medidas provisionales de protección. Se pueden adoptar las siguientes medidas:

a) Secuestro.
b) Retención.
c) Prohibición de enajenar.
d) Clausura de establecimientos.
e) Suspensión de la actividad.
f) Retiro de productos, documentos u otros bienes.
g) Desalojo de personas.
h) Limitaciones o restricciones de acceso.
i) Otras previstas en la ley.

El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción.

Artículo 15.- Contenido del Informe Técnico.- El informe técnico, deberá tener como contenido mínimo:

a) Informe técnico preliminar
b) Identificación de la o las personas presuntamente responsables, con sus datos de filiación e identidad respectivos como número de cedula, nombres y apellidos completos y otros; sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la presunta infracción o cualquier otro medio disponible.
c) Relación circunstanciada de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento
d) Determinación de la presunta infracción
e) Incorporar el pronunciamiento por parte del técnico de la dependencia, el criterio o no del administrado.
f) Anexo de toda la documentación de que se haya generado en la actuación previa.

Artículo 16.- Caducidad de la actuación previa.- Una vez emitido el informe técnico, la Unidad Administrativa Sancionadora en el término de 30 días lo acogerá favorablemente o devolverá el informe con las observaciones que sean pertinentes; una vez aceptado el informe técnico, la decisión de inicio del procedimiento administrativo se notificará al presunto infractor en el término de treinta días máximo, contados desde el acto administrativo con el que se ordena las actuaciones previas, a cuyo término caducará la facultad de iniciar el procedimiento administrativo sancionador respecto de los hechos investigados.

CAPITULO II
INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 17.- Inicio del Procedimiento.- Todo procedimiento sancionador, se formaliza mediante el Acto Administrativo de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador , en los casos que se haya practicado una actuación previa será con base en el informe técnico, elaborado por las diferentes Dependencias Municipales o los GAD Parroquiales Rurales que tengan la delegación de competencias de conformidad a la legislación vigente. El acto de inicio será emitido únicamente por los funcionarios Instructores que conforman el órgano de instrucción de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, quienes son competentes para sustanciar el procedimiento garantizando el debido proceso consagrado en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 18.- Cumplimiento de Requisitos.- Para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, la actuación previa cumplirá con todos los requisitos del Artículo 15.

Artículo 19.- Designación de Instructor.- Para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el informe técnico será asignado al funcionario municipal que haga las veces de Instructor.

Artículo 20.- Funciones de los Instructores.- Los funcionarios(as) Instructores, serán competentes para iniciar la instrucción del procedimiento administrativo, realizar la investigación, disponer, incorporar y practicar las pruebas pertinentes, y emitir un Dictamen; mismo que se enviará para el juzgamiento al funcionario(a) Sancionador.

Artículo 21.- Funciones del Sancionador.- Las funciones del órgano sancionador, que es la Comisaria Municipal, son entre otras, determinar responsabilidades, disponer medidas cautelares, imponer las sanciones correspondientes, y así mismo, garantizar la ejecución de la sanción haciendo cumplir la resolución.

Para garantizar el debido proceso, la normativa exige la separación entre la fase de instrucción y la fase sancionatoria; es decir, la autoridad que investiga no puede ser la misma que dicta la resolución final.

Artículo 22.- Acto Administrativo de Inicio.- El Acto Administrativo de Inicio del Procedimiento Sancionador, deberá tener como contenido mínimo lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo:
1. Identificación de la persona presuntamente responsable, sea en referencia al establecimiento, objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible. En este caso, constarán todos los datos del sujeto materia de la sanción como numero de cedula de identidad, nombres y apellidos completos y otros datos de filiación si fuere posible, con el objeto de aplicar la sanción de una forma efectiva comunicando a las áreas respectivas para su seguimiento y efectivización.
2.- Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3.- Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

4.- Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de inicio, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en esta Ordenanza de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al administrado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

CAPITULO III
NOTIFICACIÓN

Artículo 23.- Notificación del Acto Administrativo de Inicio.- La notificación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador se realizará mediante tres boletas entregadas en tres días distintos con la documentación adjunta correspondiente a informe técnico y oficio de la dependencia correspondiente, **si la notificación se realiza personalmente, se efectuará por una sola ocasión**, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. **La notificación del acto de inicio será la última actuación que se notifique al peticionario o denunciante, salvo que deba intervenir posteriormente en el procedimiento**, si ha fijado su domicilio judicial o correo electrónico.

En caso que se desconozca el domicilio del presunto infractor se podrá realizar la notificación por la prensa u otro medio de comunicación que disponga el GAD, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce, documento que reemplazará a las actuaciones previas. En estos casos, se remitirá un informe técnico, no se requerirá de informe preliminar.

CAPITULO IV
CONTESTACIÓN

Artículo 24.- Escrito de contestación.- La contestación al acto administrativo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se presentará por escrito y el presunto infractor deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones, veracidad de los hechos alegados, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega. Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones, con expresión de su fundamento fáctico, y reuniendo los requisitos establecidos en el COA para el efecto.

Artículo 25.- Anuncio de la prueba en la contestación.- En el escrito de contestación deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación. A este efecto, podrá acompañar la nómina de testigos e informes periciales se aportarán al procedimiento administrativo por escrito mediante declaración jurada agregada a un protocolo público, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada. Si no se anuncia no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen.

Artículo 26- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el administrado reconoce la responsabilidad de la infracción que se le acusa, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá dar por terminado el procedimiento.

CAPITULO V
DE LA PRUEBA

Artículo 27.- Término de prueba.- Con o sin la comparecencia del presunto infractor, la o el Funcionario Instructor abrirá el término de prueba por 10 días para la práctica de las diligencias probatorias.

Artículo 28.- Evacuación de la Prueba.- La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, hasta el cierre del período de instrucción.

Artículo 29.- De la Prueba.- En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, el Funcionario Instructor practicará de oficio o a petición de la o del administrado las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidad, los documentos públicos en los cuales consten hechos constatados por servidores públicos tienen valor probatorio; la prueba debe ser contradicha en el momento procesal oportuno, de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo COA.

Artículo 30.- Inversión de la Carga de la Prueba.- Para el procedimiento de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, la carga de la prueba sobre la existencia del daño ambiental potencial o real recaerá sobre el operador o gestor de la actividad, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuarla.

Artículo 31.- Admisión y práctica de la prueba.- El Funcionario Instructor admitirá y practicará la prueba necesaria que justifique la pertinencia, utilidad, conducencia con lealtad y veracidad para esclarecer los hechos controvertidos.

Artículo 32.- Audiencia.- La Administración Pública o el administrado podrán contrainterrogar a peritos y testigos cuando se hayan emitido informes o testimonios en el procedimiento. Para el efecto la administración pública convocará a una audiencia dentro del periodo de prueba. En el contrainterrogatorio se observarán las siguientes reglas:

Se realizarán preguntas cerradas cuando se refieran a los hechos que hayan sido objeto de los informes y testimonios.

Se realizarán preguntas abiertas cuando se refieran a nuevos hechos respecto de aquellos expuestos en sus informes y testimonios. No se presupondrá el hecho consultado o se inducirá a una respuesta.

Las preguntas serán claras y pertinentes.
Los testimonios e informes técnicos se aportarán al procedimiento administrativo por escrito mediante declaración jurada agregada a un protocolo público.
El contrainterrogatorio deberá registrarse mediante medios tecnológicos adecuados.

Artículo 33.- Suspensión del Término de Prueba.- Se podrá suspender el decurrir del término de prueba de manera motivada, de conformidad a la legislación vigente el cual se notificará al administrado.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO Y TÉRMINOS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN

Artículo 34.- Emisión del Dictamen.- El Funcionario(a) Instructor(a) en el término de 10 diez días emitirá el dictamen; contados a partir de la fecha de cierre del término de prueba.

Artículo 35.- Contenido del Dictamen.- Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
b) Nombres y apellidos de la o el inculpado
c) Los elementos en los que se funda la instrucción.
d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
e) La sanción que se pretende imponer.
f) Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

CAPITULO VII
RESOLUCIÓN E IMPUGNACIÓN

Artículo 36.- Resolución.- El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo y en la presente ordenanza incluirá:

a) La determinación de la persona responsable.
b) La singularización de la infracción cometida.
c) La valoración de la prueba practicada.

d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
e) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Artículo 37.- Término para emitir la Resolución.- Una vez concluido el término de prueba, se establece como plazo máximo de un mes desde que concluyó el término de prueba para emitir la Resolución y dar por concluido el Juzgamiento Administrativo, de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 38.- Prueba oficiosa.- El Funcionario sancionador puede solicitar prueba para mejor resolver, con el fin de esclarecer la verdad procesal y emitir una resolución motivada, justa y apegada a derecho.

Artículo 39.- Valoración de la prueba.- El Funcionario Sancionador valorará todas las pruebas aportadas, conforme a las reglas de la sana crítica y de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 40.- Impugnación.- La Resolución podrá ser impugnada en el término de diez días posteriores a su notificación mediante el recurso de apelación que se envía a la máxima autoridad administrativa, si no se impugnó la resolución, esta quedará ejecutoriada, y se procede con la ejecución de la misma, en un plazo que no supere el tiempo establecido en el Código Orgánico Administrativo para que prescriba la sanción.

Si el administrado no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución administrativa, en el plazo dispuesto por el Funcionario Sancionador, se oficiará a la dependencia correspondiente, para que ejecute de forma sustitutoria la Resolución.

Artículo 41.- Ejecución.- Agotados todos los recursos en sede administrativa, y si el administrado no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución administrativa, se oficiará a la dependencia correspondiente, para que ejecute de forma sustitutoria la Resolución.

Los gastos en los cuales incurra la administración municipal para ejecutar la resolución, serán cargados al administrado que incumplió la misma. A esto se conoce en derecho procesal como las costas procesales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de forma supletoria el Código Orgánico Administrativo y el COOTAD, como normas supletorias.

SEGUNDA.- Las solemnidades sustanciales previstas y comunes para todos los procesos e instancias serán de obligatoria aplicación y cumplimiento, a fin de evitar nulidades procedimentales.

TERCERA.- Con la aplicación de la presente Ordenanza, la Administración Municipal mediante sus funcionarios competentes y sus normas vigentes, velará por la no vulneración de derechos y garantías constitucionales, en aras a la paz social y al fomento de la moral pública.

CUARTA.- La Fuerza Pública Municipal, como órgano auxiliar de la Administración, será la encargada de garantizar y apoyar en las ejecuciones de las sanciones que contempla la presente Ordenanza.

Así mismo, de requerir el caso, la Policía Nacional dará el apoyo necesario para el cumplimiento de los indicados fines.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese cualquier norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICI0N FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia posterior a su sanción y publicación en el Registro Oficial y en la página Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los veinte y cinco días del mes de agosto del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ,** fue discutida, analizada y aprobada en primer debate en sesión Ordinaria de Concejo celebrada el martes 18 de agosto de 2026; y en segundo debate aprobada en sesión Ordinaria de Concejo realizada el martes 25 de agosto de 2026.

Alausí, 26 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GADMCA.- Alausí, a los 27 días del mes de agosto de 2026, a las 10H00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, lunes 31 de agosto de 2026. Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ,** Promúlguese y Publíquese de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Alausí, 31 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, Razón. Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación el señor Alcalde del Cantón Alausí, Ing. **Segundo Remigio Roldán Cuzco**, la Ordenanza que antecede, a los treinta y un días del mes de agosto del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.